

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
30 JUN 2010	
Recibido.....	Hs. 15:00
Exp. N°.....	24110 P.E.

MENSAJE N°

3769

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

30 JUN 2010

ALA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley de modificación a la Ley N° 13.004 - de Transición.

Se ha evaluado, para su redacción, la conveniencia de establecer, excepcionalmente, un incentivo para posibilitar la más amplia participación de actuales operadores del sistema de justicia penal en los concursos de selección de los postulantes para cubrir los cargos en los Órganos de Dirección del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

En este sentido, se ha considerado oportuno determinar por única vez que quienes sean designados por este Poder Ejecutivo previo concurso público de oposición y antecedentes y aprobación de su pliego por la Legislatura como Fiscal General, Fiscal Regional, Defensor Provincial o Defensor Regional puedan permanecer en el Ministerio Público de la Acusación o en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal como fiscales o defensores públicos tras la finalización del plazo de duración en el cargo.

Esta era la propuesta normativa que en los mensajes originales de Ley de Ministerio Público de la Acusación y Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, se proponía para todos los funcionarios que ocuparan cargos en los Órganos de Dirección y que no fuera receptada por la Legislatura. Sin embargo, creemos que la propuesta actual cambia sustancialmente por varias razones.

En primera instancia los integrantes de dichos Organos deben traspasar el tamiz de un concurso público de oposición y antecedentes, situación que no fue prevista en los proyectos originales. Además, la presente norma se ve



restringida en su alcance cualitativamente (solo dirigida a actuales magistrados integrantes del fuero penal) y temporalmente (solo para incentivar la presentación de postulantes para esta primera ocasión.

Por otro lado, la Ley de Ministerio Público de la Acusación N° 13.013 y la Ley de Defensa Penal N° 13.014 han establecido la exigencia de contar con acuerdo legislativo para poder acceder a los cargos de fiscal, fiscal adjunto, defensor público y defensor público adjunto, requisito no contemplado en los proyectos oportunamente elevados por este Poder Ejecutivo a consideración de ese H. Cuerpo y que es consecuencia de modificaciones introducidas durante su tratamiento legislativo. Esta circunstancia exige la adecuación de la Ley N° 13.004 en lo que refiere al traspaso de funcionarios del viejo sistema al nuevo sistema de enjuiciamiento penal.

En este sentido se incluye dicho extremo entre los requisitos a cumplimentar por parte de aquellos fiscales de primera instancia, fiscales de las cámaras de apelación, defensores generales y defensores generales de las cámaras de apelación que opten por ingresar al nuevo sistema en función de lo determinado por los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 13.004, y con el fin salvar posibles desigualdades.

Asimismo, se otorga la misma posibilidad y con iguales requisitos a los secretarios de primera instancia y de cámara del fuero penal, los que en el actual sistema son funcionarios judiciales equiparables en tal sentido a los fiscales y defensores aclarándose además que al ejercer la opción ingresarán al Ministerio Público de la Acusación o al Servicio Público Provincial de Defensa Penal con los cargos de fiscales adjuntos o defensores adjuntos, según su elección. Se pretende con ello aprovechar al máximo la vasta experiencia y formación de los mismos en el ámbito de la justicia penal, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades propias que presenta el montaje de instituciones completamente nuevas.

Por último, se establece que en caso de opción, y de no lograr acuerdo legislativo, permanecerán en el cargo de secretario de primera instancia o de cámara, según cuál haya sido su desempeño al momento de la opción.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Con la sanción de este proyecto se avanza en la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Provincia, por lo que solicitamos su pronta aprobación.

Se acompaña Expte. N° 02001-0007080-8 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.

HÉCTOR SUPERTI  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS



HERMES JUAN BINNER  
GOVERNADOR DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE:**

**LEY :**

**ARTÍCULO 1.- Designación subsidiaria.** Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial que sean designados por el Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto por la Ley N° 13.013 para desempeñarse como Fiscal General o Fiscal Regional, al finalizar su mandato por cualquier motivo excepto remoción o renuncia durante el trámite previsto para ella, se los designará como fiscales en el distrito judicial en el que prestaban sus anteriores funciones.

Igual derecho y con las mismas limitaciones se les reconoce a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial que sean designados por el Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto por la Ley N° 13.014 para desempeñarse como Defensor Provincial o Defensor Regional, a quienes se los designará como defensores en el distrito judicial en el que prestaban sus anteriores funciones.

A esos fines, se considera que tienen el acuerdo legislativo pertinente y se establece que tendrán una remuneración equivalente a la máxima categoría de fiscales de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 13.013 o defensores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 13.014, según corresponda.

Para que opere este derecho el interesado deberá efectuar la pertinente solicitud por ante el Poder Ejecutivo indefectiblemente hasta treinta días después de haber cesado en el cargo del nuevo sistema.

A estos efectos se autoriza al Poder Ejecutivo a crear en su momento los cargos y partidas presupuestarias pertinentes en el supuesto que no se encuentren disponibles.

La vacancia del cargo de magistrado, funcionario o empleado del Poder Judicial que fuera designado en los cargos mencionados en el primer y segundo párrafo del presente Artículo, serán considerados definitivos a los fines de su cobertura, lo que deberá realizarse por los mecanismos legales y constitucionales vigentes.

**ARTÍCULO 2.- Vigencia.** Los derechos contemplados en el artículo anterior regirán únicamente para la primera cobertura de cargos de Fiscal General y Fiscales Regionales del



Ministerio Público de la Acusación, y Defensor Provincial y Defensores Regionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

**ARTÍCULO 3.-** Incorporáanse a la Ley N° 13.004 los Artículos 16 Bis y 16 Ter los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 16 bis. Acuerdo legislativo.** Los fiscales de primera instancia, fiscales de las cámaras de apelación, los defensores generales y los defensores generales de las cámaras de apelación que ejerzan la opción prevista en los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 13.004, para ingresar al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público Provincial de Defensa Penal, respectivamente, además de la capacitación prevista en dichos artículos, deberán contar con el acuerdo legislativo que prevén las Leyes Nros. 13.013 y 13.014.

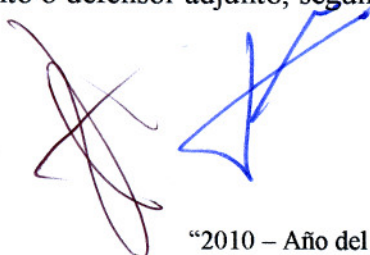
A este efecto, la Corte Suprema de Justicia deberá recabar y remitir los antecedentes de los interesados al Poder Ejecutivo a los fines de la elaboración y envío de los pliegos de pedido de acuerdo para la designación a la Asamblea Legislativa.”

**“Artículo 16 Ter. Secretarios.** Los secretarios de primera instancia y de cámara que presten servicios en el fuero penal y ejerzan la opción de ingresar al Ministerio Público de la Acusación o al Servicio Público Provincial de Defensa Penal cumpliendo previamente con la capacitación prevista en la Ley N° 13.004, lo harán como fiscales adjuntos o defensores públicos adjuntos, en la categoría afin al cargo que desempeñaban al ejercer la opción, garantizándose que no sufrirán merma en sus remuneraciones. Para ello deberán contar con la capacitación exigida por la Ley N° 13.004 y con el acuerdo legislativo exigido en las Leyes Nros. 13013 y 13014, respectivamente.

A este último efecto, la Corte Suprema de Justicia deberá recabar y remitir los antecedentes de los interesados al Poder Ejecutivo a los fines de la elaboración y envío de los pliegos de pedido de acuerdo para la designación a la Asamblea Legislativa.

En estos casos el traspaso es con el cargo que se convertirá en el de fiscal adjunto o defensor adjunto, según corresponda.”





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

**ARTÍCULO 4.- Falta de acuerdo.** En los casos referidos en los Artículos que se incorporan a la Ley N° 13.004, por el Artículo precedente, de no obtenerse el acuerdo legislativo, el interesado continuará en el cargo y funciones que tenía al momento de la opción.

**ARTÍCULO 5-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HÉCTOR SUPERTI  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS



HERMES JUAN BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE

